

### Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca dos motivos de casación contra la sentencia del Tribunal General de 25 de noviembre de 2014, y formula en cada uno de ellos varias alegaciones en Derecho:

- En su primer motivo de casación, la recurrente sostiene que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho en los apartados 93 a 149 de la sentencia recurrida, al desestimar su pretensión de reparación respecto de la totalidad de los daños patrimoniales cuando el propio Tribunal General había reconocido y admitido que la actuación gravemente ilícita de la Unión causó efectivamente daños patrimoniales a la recurrente, y se basa en los siguientes fundamentos de Derecho:
  - La sentencia no acordó ninguna indemnización por los daños causados por la Unión y por sus agentes, infringiendo con ello el artículo 349 TFUE, apartado 2, y el artículo 41, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los cuales consagran el principio de «indemnización plena».
  - Además, al no acordar ninguna indemnización por los daños patrimoniales habiendo reconocido la existencia de éstos, la sentencia viola los principios de proporcionalidad y de justa apreciación y priva de la tutela judicial efectiva.
  - La sentencia es además contraria a Derecho por haber desnaturalizado manifiestamente los hechos y las pruebas, y la denegación de la indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios de la recurrente está basada en un razonamiento defectuoso, ilógico y contradictorio.
- En su segundo motivo de casación, la recurrente sostiene que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho en los apartados 92 y 149 de la sentencia recurrida, al considerar que la indemnización de 50 000 euros constituye una reparación adecuada. Con ello el Tribunal General no respetó su obligación de motivación y violó los principios de proporcionalidad y de indemnización por los daños y costes efectivos, lo que condujo a un resultado arbitrario e ilícito.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 6 de febrero de 2015**  
— **Séline Affum (con apellido de casada Amissah)/Préfet du Pas de Calais, Procureur général de la Cour d'appel de Douai**

(Asunto C-47/15)

(2015/C 118/24)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Séline Affum (con apellido de casada Amissah)

*Demandadas:* Préfet du Pas de Calais, Procureur général de la Cour d'appel de Douai

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, punto 2, de la Directiva 2008/115/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que un nacional de un tercer Estado se encuentra en situación irregular en el territorio de un Estado miembro y que por tal motivo está comprendido en el ámbito de aplicación de esta Directiva, con arreglo a su artículo 2, apartado 1, cuando el extranjero en cuestión se encuentre en una situación de mero tránsito, como pasajero de un autobús que circule por el territorio de dicho Estado miembro, procedente de otro Estado miembro que forme parte del Espacio Schengen, y con destino a un Estado miembro diferente?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 3, de la misma Directiva en el sentido de que ésta no se opone a una norma nacional que castigue la entrada irregular de un nacional de un tercer Estado con la pena de prisión, cuando otro Estado miembro pueda hacerse cargo del extranjero en cuestión, en aplicación de un acuerdo o convenio concluido con este último antes de la entrada en vigor de la Directiva?
- 3) Dependiendo de la respuesta que se dé a la cuestión anterior, ¿debe interpretarse la misma Directiva en el sentido de que se opone a una norma nacional que castigue la entrada irregular de un nacional de un tercer Estado con la pena de prisión, de acuerdo con las mismas condiciones que las planteadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 6 de diciembre de 2011, Achughabian (C-329/11) <sup>(2)</sup>, en materia de situación irregular, que hacen hincapié en la falta de sujeción previa del interesado a las medidas coercitivas previstas en el artículo 8 de la Directiva y en la duración de su internamiento?

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98).

<sup>(2)</sup> EU:C:2011:807.

---

**Recurso de casación interpuesto el 6 de febrero de 2015 por Moreda-Riviere Trefilerías, S.A. contra el auto del Tribunal (Sala Sexta) dictado el 25 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados T-426/10 y T-575/10 y en el asunto T-440/12, Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión**

**(Asunto C-53/15 P)**

(2015/C 118/25)

*Lengua de procedimiento: español*

#### **Partes**

*Recurrente:* Moreda-Riviere Trefilerías, S.A. (representantes: F. González Díaz y A. Tresandi Blanco, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

#### **Pretensiones**

- Que se anule con arreglo al artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el auto del Tribunal General de 25 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados T-426/10 y T-575/10 y en el asunto T-440/12, Moreda-Riviere Trefilerías contra Comisión
- Que se condene en costas a la Comisión Europea tanto en el presente procedimiento como en el procedimiento ante el Tribunal General

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente formula un único motivo.

La recurrente alega que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho en la valoración del interés de Moreda-Riviere Trefilerías, S.A. en ejercitar la acción, tanto en el recurso de anulación en el asunto T-575/10 contra la Decisión de la Comisión de 30 de septiembre de 2010 por la que se modifica la Decisión C(2010) 4387 (final) relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado), como en la adaptación de los motivos de recurso y pretensiones formuladas en el asunto T-426/10 en relación con la Decisión de la Comisión de 30 de septiembre de 2010 por la que se modifica la Decisión C (2010) 4387 (final) relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.344) — Acero para pretensado).